

ANT : Consulta de fecha 22.07.2010.

MAT : Da respuesta.

**CONT: XXXXXX,
RUT yyyy.**

PROVIDENCIA, 18 de Agosto 2010.

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. XXXXXXXXXXXX.
Zzzzzzzzzzzzzzzzzzz, Las Condes.**

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación en la cual solicita se le aclare cuál es el límite que corresponde aplicar en el marco de una donación que se pretende efectuar por un contribuyente de Primera Categoría que determina su renta líquida mediante contabilidad completa, al amparo del art. 46 del D.L. 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que permite deducir como gasto hasta el límite del 10% de la RLI; en relación con lo que establece la Ley N° 20.316 de 2009, que elevó a 5% el límite global absoluto que la Ley N° 19.885 determinó como tope para rebajar como gasto a las donaciones que indica. Sobre el particular, puedo informar a Ud. lo siguiente:

1.- En primer lugar, cabe señalar que el art. 46 del D.L. 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se contiene en el D.S. N° 2.385, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 20.11.1996, establece que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento dictado al efecto, podrán rebajar como gasto las sumas pagadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, sólo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del tributo que afecte al donante.

2.- Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 19.885, de 06.08.2003, sobre Donaciones con fines sociales y públicos, establece que el conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, para los fines de distintas leyes que enumera, entre los cuales está el art. 46 del D.L. 3063 de 1979, tendrán como Límite Global Absoluto el equivalente al 4,5% de la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría de la ley del ramo, el cual se aplicará, ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito en contra del

Impuesto de Primera Categoría, o bien, en la posibilidad de deducir como gasto la donación.

Ahora bien, debe señalarse que la Ley N° 20.316 de 09.01.2009 sustituyó este Artículo 10, elevando el límite global absoluto al equivalente al 5% de la renta líquida imponible; agregando que en este límite no se incluirá aquél a que se refiere el Artículo 8º y que para la determinación del límite se deducirán de la renta líquida imponible las donaciones a las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley.

3.- Sobre este materia, el Servicio ha impartido instrucciones en la **Circular N° 55 de 2003, complementada por Circular N° 59 de 20.11.2003, refiriéndose en su punto III.- numeral (3) al Límite Global Absoluto de las Donaciones efectuadas por los contribuyentes de la Primera Categoría**, señalando que de la norma del Art. 10 de la Ley N° 19.885 se derivan, entre otros, los siguientes efectos tributarios:

- Que las donaciones que los contribuyentes que indica efectúan para los fines que señalan las distintas normas legales a las cuales se aplica este límite, entre ellos el art. 46 del D.L. 3063 de 1979, en su conjunto, ni individualmente, no podrán exceder del límite global absoluto del 4,5% (actual 5%), de la renta Líquida Imponible del impuesto de Primera Categoría.

- En cuanto a la determinación del monto máximo de las donaciones, que dan derecho al beneficio tributario que establecen las distintas leyes a las cuales se aplica el límite, **el tope del 4,5% (actual 5%), sustituye a todos los límites particulares que establecen las demás leyes a que se refiere el artículo 10 citado.**

- La Circular se refiere, además, a la forma de determinar el monto del límite global absoluto, señalando que una vez determinado este y en el evento de que las donaciones efectuadas queden comprendidas en él, se podrá rebajar la cantidad efectivamente donada, en la forma que determine la ley específica que regula la donación de que se trata. En el caso de que las donaciones efectuadas superen el tope del 4,5% (actual 5%) de la renta líquida imponible del donante, este podrá utilizar el beneficio que corresponda según la ley específica que regule las donaciones que ha efectuado, pero solo hasta el monto de las donaciones que no exceda de dicho 4,5%.

4.- En consecuencia y dando respuesta a su pregunta puntual, por las razones expuestas, en el caso de las donaciones que se efectúan al amparo del Art. 46 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales, tiene aplicación el límite del 5% de la Renta Líquida Imponible, por sobre el límite del 10% que establece la ley que regula este tipo de donaciones.

Se informa a Ud. que La Circular N° 24 de 2003 se refiere, entre otras normas, a las Donaciones con fines Municipales del art. 46 de D.L. 3063, al igual que los Oficios N° 831 de 1998, 226 y 3012 de 2003, los que pueden ser consultados, lo mismo que la Circular N° 55 ya citada, en la página de Internet de este Servicio www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud..

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL**